"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 1499 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 SEP. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	798-2018
CUT	:	109441-2018
IMPUGNANTE	:	YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Ejecución de obras
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Lambayeque Provincia : Lambayeque Departamento : Lambayeque

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA JZ-V, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C contra la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 30.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual resolvió:

a) Encauzar de oficio la solicitud de la administrada como un procedimiento de autorización de Ejecución de Obras mínimas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
b) Autorizar con eficacia anticipada al 29.01.2018, a la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. bajo la supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la ejecución de la descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten- Tramo III y IV, período de ejecución, presupuesto y fuente donde se interviene, de acuerdo al siguiente cuadro:

TRAMOS DEL RIO CHANCAY LAMBEYEQUE	METAS		TIEMPO DE EJECUCION (días)	COORDENADAS		PROGRESIVAS		DISTRITO
	Cantidad	Unidad		Inicio	Final	Inicio	Fin	
Tramo III	7.3	Km	23	664599	9253206	53+500	60+800	Aguas debajo de la bocatoma La Puntilla
				669587	9257266			
Tramo IV	5.7	km		675345	9263222	72+500	78+200	Cerca de la bocatoma Huaca Blanca
				680748	9264761			

c) Precisar que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, programará una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA JZ-V.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. La decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA JZ-V, causa agravio a la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. debido a que se ha estado trabajando hasta el 27.03.2018, habiendo solicitado en su oportunidad a AGRORURAL, las ampliaciones del plazo; por lo tanto, la eficacia anticipada al 29.01.2018, transgrede lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2. La Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA JZ-V, incurre en vicios de nulidad, debido a que manifiesta que las obras realizadas por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no afectan derechos de terceros, sin tener en consideración que sí afecta los derechos de la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debido a que no se trata de una obra si no de un servicio contratado al que le es aplicable las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. Lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, no se ajusta a ley, debido a que se está perdiendo el derecho a los reclamos formulados ante AGRORURAL, a efectos de que se reconozca y paguen trabajos realmente ejecutados; los mismos que se adjuntan al presente recurso de apelación, para su valoración adecuada.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Carta N° 044-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 29.01.2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, remitió a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la conformidad de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV", presentada por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en la cual se adjuntó los siguientes documentos:

a) Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV" de fecha 12.01.2018, en la cual indica que el plazo de ejecución de la ejecución de la actividad es de 23 días calendario.
b) Informe de Topografía, Informe de Mecánica de Suelos.
c) Estudio de Hidrología e Hidráulica.
d) Cronograma de Ejecución de Actividad.
e) Planos de la Planta, Perfil y secciones transversales.

4.2. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, en fecha 27.02.2018, realizó una verificación de campo al río Chancay-Lambayeque, y constató que el tramo III se inicia en las coordenadas "*UTM WGS84664588 E/9256241 N a una altitud aproximada de 117 msnm aguas debajo de la bocatoma la puntilla y finaliza en las coordenadas UTM WGS 84 X= 669577, Y= 9257289*" a una altitud aproximada de 140 msnm, aguas arriba de la bocatoma la puntilla y tiene una longitud de 7.3 km; asimismo el tramo IV se inicia en las coordenadas "*UTM WGS84 675359 E/ 926319 N a una altitud aproximada de 180msnm en la desembocadura de la quebrada Juana Ríos y finaliza en las coordenadas aguas arriba de la bocatoma la puntilla y finaliza en las coordenadas UTM WGS84 680738 E/ 9264802 N*" a una altitud de 219 msnm, cerca de la bocatoma Huaca Blanca y tiene una longitud de 5.70 km.

4.3. Con el Informe Técnico N° 084-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/AANB de fecha 08.05.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, recogió los hechos constados en la verificación técnica de campo de fecha 27.02.2018; y concluyó lo siguiente:

a) La empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ha solicitado la autorización de ejecución de la actividad de descolmatación del río Chancay-Lambayeque, correspondiente a

la ficha técnica, consistente en el Tramo III en una longitud de 7.3 km y IV en una longitud de 5.7 km del cauce principal del río Chancay-Lambayeque.

b) La ficha técnica ha sido validada y aprobada por el equipo técnico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL.

c) Las obras de la actividad de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV", se encuentran consideradas como obras mínimas, consistentes en el mantenimiento de cauces y deben ser atendidos al amparo del artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuente Natural del Agua.

d) Las obras ejecutadas por la empresa La empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se encuentran bajo la supervisión del Programa de desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL.

Por lo que se recomendó otorgar con eficacia anticipada al 29.01.2018, la autorización de ejecución de obras consistente a la descolmatación del río Chancay-Lambayeque, cuyas características técnicas, ubicación, periodo de ejecución y fuente donde se interviene se detalla en el siguiente cuadro:

TRAMOS DEL RIO CHANCAY LAMBEYEQUE	METAS		TIEMPO DE EJECUCION (días)	COORDENADAS		PROGRESIVAS		DISTRITO
	Cantidad	Unidad		Inicio	Final	Inicio	Fin	
Tramo III	7.3	Km	23	664599	9253206	53+500	60+800	Aguas debajo de la bocatoma La Puntilla
				669587	9257266			
Tramo IV	5.7	km		675345	9263222	72+500	78+200	Cerca de la bocatoma Huaca Blanca
				680748	9264761			

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 084-2018-ANA-AAA.JZ-AT/MACL de fecha 21.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 084-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/AANB, concluyó que la Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV", cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 30.05.2018, notificada el 05.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió lo siguiente:

a) Encauzar de oficio la solicitud de la administrada como un procedimiento de autorización de Ejecución de Obras mínimas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

b) Autorizar con eficacia anticipada al 29.01.2018, a la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. bajo la supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la ejecución de la descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten- Tramo III y IV, período de ejecución, presupuesto y fuente donde se interviene, de acuerdo al siguiente cuadro:

TRAMOS DEL RIO CHANCAY LAMBEYEQUE	METAS		TIEMPO DE EJECUCION (días)	COORDENADAS		PROGRESIVAS		DISTRITO
	Cantidad	Unidad		Inicio	Final	Inicio	Fin	
Tramo III	7.3	Km	23	664599	9253206	53+500	60+800	Aguas debajo de la bocatoma La Puntilla
				669587	9257266			
Tramo IV	5.7	km		675345	9263222	72+500	78+200	Cerca de la bocatoma Huaca Blanca
				680748	9264761			

c) Precisar que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, programará una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

4.6. Con el escrito de fecha 22.06.2018 la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; y asimismo solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

4.7. Mediante el escrito de fecha 01.08.2018, la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., adjuntó nuevos documentos a fin de sustentar su recurso de apelación presentado en fecha 22.06.2018.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[1], así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que deben ser admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica con fines distintos al aprovechamiento hídrico

6.1. El artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. Asimismo, se indica que la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

6.2. El artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, precisando que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y contando con la certificación ambiental respectiva.

6.3. Por su parte el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica púbica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

6.4. Asimismo, el artículo 38° de la referida Resolución Jefatura señala que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cuerpos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.5. En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1. De la revisión del expediente se advierte que la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en fecha 14.01.2018 remitió a AGRORURAL la Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV".

6.5.2. Mediante la Carta N° 044-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 29.01.2018, AGRORURAL remitió a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, la aprobación de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV".

6.5.3. Asimismo, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante el Informe Técnico N° 084-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/AANB de fecha 08.05.2018, señaló que se realizó una verificación técnica de campo al río Chancay-Lambayeque el día 27.02.2018, en el cual se constató el inicio de las actividades en el Tramo III y en el Tramo IV, señalando además que dichas obras estaban siendo supervisadas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL.

6.5.4. Motivo por el cual, mediante la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 30.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió: i) Encauzar de oficio la solicitud de la administrada como un procedimiento de autorización de Ejecución de Obras mínimas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;y ii) Autorizar con eficacia anticipada al 29.01.2018, a la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. bajo la supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la ejecución de la descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten- Tramo III y IV, período de ejecución, presupuesto y fuente donde se interviene, de acuerdo al siguiente cuadro:

TRAMOS DEL RIO CHANCAY LAMBEYEQUE	METAS		TIEMPO DE EJECUCION (dias)	COORDENADAS		PROGRESIVAS		DISTRITO
	Cantidad	Unidad		Inicio	Final	Inicio	Fin	
Tramo III	7.3	Km	23	664599	9253206	53+500	60+800	Aguas debajo de la bocatoma La Puntilla
				669587	9257266			
Tramo IV	5.7	km		675345	9263222	72+500	78+200	Cerca de la bocatoma Huaca Blanca
				680748	9264761			

6.5.5. En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

6.5.6. Por lo tanto, al haber advertido la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, en la verificación técnica de campo fecha 27.02.2018, que la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ya estaba realizando las obras para la "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV", se resolvió autorizar la ejecución antes mencionada con eficacia anticipada el 29.01.2018, fecha en la cual AGRORURAL remitió la aprobación de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva presentada por la administrada.

6.5.7. En consecuencia, la demora ocasionada por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en culminar la obra en fecha 27.03.2018, y generar un retraso de 74 días no es responsabilidad atribuida a la Autoridad Nacional del Agua, teniendo en cuenta que la administrada señaló en su Ficha Técnica de Prevención Definitiva de la Actividad "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque" que el plazo para la ejecución de las obras es de 23 días.

6.5.8. Asimismo, se puede advertir de los documentos presentados por la impugnante, respecto a los reclamos realizados ante AGRORURAL, que en el Informe Técnico N° 014-2018-SUPERVICION CH-L TRAMO III Y IV/JAMV de fecha 18.04.2018, AGRORURAL denegó la ampliación del plazo por modificación de ruta de la ejecución de la actividad de "Descolmatación del cauce del río Chancay-Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucalá, Reque, Monsefú y Eten-Tramo III y IV"; y mediante el Informe N° 014-2018-SUPERVICION CH-L TRAMO III Y IV/JAMV de fecha 24.04.2018, AGRORURAL declaró improcedente, la ampliación del plazo y aprobación y/o modificación del contrato de variación de precios unitarios y partida de nueva actividad.

6.5.9. Motivo por el cual, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, al momento de emitir la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V, ha sido la correcta; y, por tanto, lo señalado por la impugnante en los presentes argumentos no resultan amparables.

6.6. En consecuencia, y conforme a lo señalado en los numerales precedentes se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V.

6.7. Finalmente, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no es amparable en atención al análisis realizado previamente y atendiendo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el numeral 18 de la sentencia emitida en el Expediente Nº 01147-2012-PA/TC al precisar que la no realización del informe oral no constituye una vulneración del derecho de defensa debido a que *"en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación"*[2]; este Tribunal tiene a bien prescindir del informe oral solicitado por la apelante con el escrito presentado el 22.06.2018.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1503-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1294-2018-ANA-AAA-JZ-V.

[2] Texto disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html

2º Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PEREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL